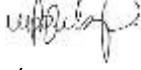


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 15 de Enero de 2021.

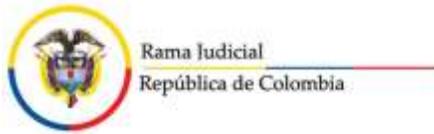
Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 04 de Diciembre de 2020.- Dicha acción viene del correo que el apoderado tiene registrado en SIRNA.

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 000222 de 2020

Demandante: MARIA OLIVA SOSA DE DÍAZ Y OTROS

Demandado: ANA MERCEDES CARREÑO DE ÁNGEL Y OTROS

Fecha Auto: Febrero 04 de 2021.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **ADECUAR EL PODER** aportado y la demanda (pretensiones), determinando puntualmente, la parte del predio que se pretende usucapir, en cuanto a su área y/o superficie, pues aunque se enuncia su alinderación especial, no se individualiza el área específica del predio de mayor extensión que cuya prescripción adquisitiva se incoa, lo cual incumple el mandato contenido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

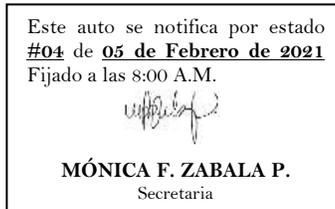
Como consecuencia de la anterior corrección,

2. **AJUSTAR** la cuantía, la cual corresponderá a la proporción del área que se persigue en esta litis, y no al avalúo catastral del predio completo, como se enuncio en la demanda.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional inscrito en SIRNA so pena que no se tenga en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2b0ab46ea7d75bd71f15fd65adc623aadf94116080cfb500c975a
2cb7201e0

Documento generado en 04/02/2021 03:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>